

"Por la cual se decide levantar una suspensión de términos"

LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Ley 267 de 2000, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución Política y en dicho Decreto.

Que de conformidad con el artículo 35, numeral 4° del mencionado Decreto, es función del despacho del Contralor General de la Republica, el dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución Reglamentaria 0168 de abril 9 de 2012, se suspendieron los términos para el adelantamiento de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal que se adelantan contra servidores públicos que gozan de fuero constitucional.

Que la Contralora General de la República, luego de conocer la decisión del Consejo Superior de la Judicatura - Sala de Conjuces que sustituyeron a los magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y profirieron fallo respecto de la obligación de la Contraloría General de la República de remitir las investigaciones que tuviesen contra los Magistrados de esa Corporación, acata la decisión en el sentido de que no existe absolutamente nada que aclarar y la interpreta a la luz de las declaraciones que individualmente han dado los Conjuces, que se adjuntan a la presente Resolución, en el sentido, que debe entenderse que es un fallo que solamente surte efectos para el caso concreto y que en nada afecta, no solamente los demás aforados constitucionales, ni tampoco las investigaciones que posteriormente pudieran abrirse contra otros Magistrados de esa Alta Corporación, por ejemplo, las que tendrán lugar próximamente respecto de los Magistrados de la Sala Administrativa de la misma Corporación, básicamente porque no estaban abiertas al momento de la decisión y en segundo lugar, porque debe entenderse que precisamente estos Magistrados sí realizan gestión fiscal, toda vez que se les ha asignado y confiado directamente el manejo del patrimonio público.

Que con base en las declaraciones de los Conjuces y en el entendido que la decisión es absolutamente clara, se deben por lo tanto reanudar todas y cada una de las auditorias y demás actuaciones suspendidas contra los funcionarios previstos en el artículo 235 de la Constitución Política. Igualmente se continuará con la función destinada a dar opinión al Balance General de la Nación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Levantar la suspensión de términos ordenada mediante Resolución Reglamentaria 0168 de 2012.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

0169

FECHA: 13 ABR 2012

PÁGINA NÚMERO: 2 de 2

"Por la cual se adoptan se decide levantar una suspensión de términos"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 ABR 2012

SANDRA MORELLI RICO
Contralora General de la República

Anexo declaraciones.